

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 4 DE MAYO DE 1945

NUMERO 9090

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
 Administración General de Tierras y Bosques.
 Resoluciones Nos. 418 y 419 de 17 de Marzo de 1943, por las cuales se aprueban unas Resoluciones.
 Resolución No. 420 de 1 de Marzo de 1935, por la cual se confirma una Resolución.
Secaltes: Marina Mercante
 Resoluciones No. 577, 581, 578, 579, 580, 581 y 584 de 25 de Marzo de 1945, por las cuales se ratifican unas leyes.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Chiriquí

Ordenanza No. 48 de 14 de Diciembre de 1942, por la cual se subvencionan una institución.

Ordenanza No. 57 de 21 de Diciembre de 1942, por la cual se crea un Corregimiento.
 Ordenanza No. 62 de 24 de Diciembre de 1942, por la cual se establece un cementerio.
 Ordenanza No. 63 de 24 de Diciembre de 1942, por la cual se dá destino a una partida.
 Ordenanza No. 65 de 24 de Diciembre de 1942, por la cual se autoriza una construcción.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avlso y Edictós.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 418

Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Sección Segunda.—Resolución número 418.—Panamá, 1º de Marzo de 1943.

Por Resolución No. 7 del 19 de Enero de este año, declara el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas que Etanislao Navarro, Juan Navarro González y la menor hija de éste último, Blasina Navarro, de generales conocidas en este expediente, tienen derecho a que se les adjudique, en gracia, el globo de terreno denominado "Los Planes", ubicado en el Corregimiento de Atalaya, jurisdicción del distrito de Santiago, bajo los siguientes linderos: Norte: Juan Navarro y otros, terrenos nacionales de por medio; Sur: terrenos nacionales y Los Cuantrales; Este y Oeste, terrenos nacionales.

El terreno tiene una capacidad de veinticinco hectáreas (25 hts.) las cuales, a voluntad de los interesados, se han adjudicado así:

Para Etanislao Navarro, mayor, casado y jefe de familia	10 hts.
Para Juan Navarro González, mayor, casado y jefe de familia	10 hts.
Para Blasina Navarro, hija menor, soltera, de Juan Navarro G.	5 hts.
Total	25 hts.

Del estudio del respectivo expediente se observa que el Informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez: que con las declaraciones rendidas por testigos hábiles se comprueba la adjudicabilidad del terreno y el derecho de los peticionarios para adquirirlo que se avisó al público de esta solicitud mediante edicto fijado, por el término legal, en la Gobernación de Veraguas y la Alcaldía de Santiago, el cual fué publicado en la Gaceta Oficial No. 3923 del 25 de Octubre de 1942 y que con esta

adjudicación no se perjudican derechos de terceros.

Como lo actuado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, el suscrito, Asesor Técnico, Encargado de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y advertir a los adjudicatarios que deben cumplir con las reservas y condiciones impuestas por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, a saber:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales, y que no podrá ser hipotecado, embargado, enajenado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación; y

c) Que las hectáreas adjudicadas a la menor Blasina Navarro serán conservadas para cuando ella llegue a su mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Asesor, Encargado de la Sección 2ª
de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 419

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 419.—Panamá, 1º de Marzo de 1943.

En grado de consulta ha llegado a este Despacho la Resolución No. 7, del 6 de Febrero pp., dictada por el Gobernador, Administrador de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JL

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y
1084.—Apartado Postal N.º 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N.º 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 84
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ABELANTADO

Tierras y Bosques de la Provincia de los Santos, en la cual este funcionario declara que Donato Gómez Estrada y sus menores hijos, Manuel Gregorio, José de la Cruz y Hortensia Gómez, tienen derecho a que se les adjudique, en gracia, el título de propiedad del terreno denominado "El Camarón", ubicado en el Distrito de Ocú, bajo los siguientes linderos:

Norte, Faldas del Camarón; Sur, Camino de Ocú a Rincón Grande; Este, Sebastián Guerra y Oeste, terreno nacional y Camino de Ocú a Rincón Grande.

El mencionado terreno tiene una capacidad superficiaria de veintitrés hectáreas, dos mil metros cuadrados (23 Hts. 2000 m.c.) que han sido adjudicadas en esta proporción:

Para Donato Gómez Estrada, jefe de familia	10 hts.
Para Manuel Gregorio Gómez, menor	5 hts.
Para José de la Cruz Gómez, menor	5 hts.
Para Hortensia Gómez, menor	3 hts. 2000 m.c.
Total	23 Hts. 2006 m.c.

Antes de resolver este negocio, el suscrito ha hecho un estudio de las distintas piezas de que se compone este expediente y observa que en efecto el inferior, al tramitar esta solicitud, dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938.

Como se advierte que nadie se ha opuesto a esta adjudicación y que lo actuado tiene fundamento legal, se

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución consultada por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de los Santos y hacer presente a los adjudicatarios que deben cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales.

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación.

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo y solo podrá ser trasmitido por causa de muerte.

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

e) Que el adjudicatario queda obligado a dejar libre una distancia de diez metros del eje del camino de Ocú a Rincón Grande, en los lugares donde el terreno que se adjudica colinda con dicha vía.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Asesor. Encargado de la Sección 2ª de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.
Secretario.

CONFIRMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 420

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 420.—Panamá, 2 de Marzo de 1943.

Para su estudio y consideración ha llegado a esta Oficina el expediente que contiene la solicitud hecha por Santiago González Jaén y otros, para que se les adjudique, a título gratuito, el globo de terreno denominado "Río Adentro", ubicado en el Corregimiento de Pedasí, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, bajo los siguientes linderos: Norte, Alejandro Carrasquilla y Río Caldera; Sur, Simón Bustamante y Camino de Los Estiladeros; Este, Camino a Los Estiladeros y Balbino Córdoba y Oeste, Simón Bustamante y Alejandro Carrasquilla.

Por solicitarlo así los interesados, el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, adjudicó el terreno en esta proporción:

Para Santiago González, jefe de familia	10 Hts.
Para sus hijos:	
Liberato González, menor	5 Hts.
Agripina González, menor	5 Hts.
Herjinda María González, menor	5 Hts.
Francisco Eustorgio González, menor	5 Hts.
Para Agustín González, jefe de familia	10 Hts.
Para sus hijos:	
Hilda María González, menor	5 Hts.
Rufina María González, menor	5 Hts.
Juliana González, menor	5 Hts.
Eduvina María González, menor	4 Hts. 4000 m.c.

Total 59 Hts. 4000 m.c.

Como la Resolución N.º 8, de 11 de Febrero pasado, dictada por dicho funcionario, ha venido en consulta a este Despacho y como se advierte que en la tramitación de este negocio se ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 52 de 1938 en su artículo 7º, se

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes están obligados a cumplir con las siguientes salvedades y condiciones impuestas por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos:

- a) Que el terreno debe ser destinado a la agricultura o a la cría de animales;
- b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado ni dado en uso o usufructo y solo podrá ser transmitido por causa de muerte;
- d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores, serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y
- e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar una distancia de tres metros en el lindero con el río Caldera.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Asesor, Encargado de la Sección 2ª
de Hacienda.

J. M. Donado A.,
Secretario.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 577

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución N° 577.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 26 de Marzo de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor William D. Mitchell, con Oficinas en 45 Broadways, Nueva York, N. Y., E. U. A., en su carácter de apoderado legal de la "War Shipping Administration," solicita se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del Vapor "Ganandoc", de propiedad de dicha institución, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el Numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de Nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la

Liquidación Número 367 de 12 de Febrero de 1943.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Ganandoc", inscrito, ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al Artículo 18 de la Ley 3ª de 1925, se declara permanente, la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., el 16 de Febrero de 1943, a favor del mencionado vapor, de propiedad de la "War Shipping Administration" y se ordena al Inspector del Puerto, jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 578

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución N° 578.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 26 de Marzo de 1943.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor William D. Mitchell, con Oficinas 45 Broadways, Nueva York, N. Y., E. U. A., en su carácter de apoderado legal de la "War Shipping Administration" solicita se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la patente provisional de Navegación, expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Keyholt", de propiedad de dicha institución, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el Numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional, mediante la liquidación N° 316, de 10 de Febrero de 1943,

RESUELVE:

Se declara Nacional el Vapor "Keyholt" inscrito ahora provisionalmente en la Marina Nacional, y conforme al Artículo 18 de la Ley 3ª de 1925, se declara permanente, la Patente de Navegación, Provisional, expedida por el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, N. Y., E. U. A., el 18 de Enero de 1943, a favor del mencionado Vapor, de propiedad de la "War Shipping Administration" y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la patente provisional y expedir en su lugar la patente Permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 579

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Reso-

lución N° 579.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá. 26 de Marzo de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor William D. Mitchell, con Oficinas de 45 Broadway, Nueva York, N. Y., E. U. A., en su carácter de apoderado legal de la "War Shipping Administration", solicita se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Dundas", de propiedad de dicha institución y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 368 de 12 de Febrero de 1943.

RESUELVE:

Se declara Nacional el vapor "Dundas", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al Artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara permanente, la patente provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., el 29 de Enero de 1943, a favor del mencionado vapor, de propiedad de la "War Shipping Administration" y se ordena al Inspector del Puerto de Panamá, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 530

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución N° 530.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 26 de Marzo de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor William D. Mitchell, con Oficinas en 45 Broadways, Nueva York, N. Y., E. U. A., en su carácter de apoderado legal de la "War Shipping Administration", solicita se declare permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Farrandoc", de propiedad de dicha institución, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional, mediante Liquidación N° 365 de 12 de Febrero de 1943;

RESUELVE:

Se declara Nacional el vapor "Farrandoc", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al Artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara permanente la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., el 2 de Febrero de 1943, a favor del mencionado vapor, de propiedad de la "War Shipping Administration" y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la patente provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 581

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución N° 581.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá. 26 de Marzo de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede al señor William D. Mitchell, con Oficinas en 45 Broadways, Nueva York, N. Y., E. U. A., en su carácter de apoderado legal de la "War Shipping Administration", solicita se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de Navegación, expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Lachinedoc", de propiedad de dicha institución y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante Nacional.

Que como los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 366 de 12 de Febrero de 1943

RESUELVE:

Se declara Nacional el vapor "Lachinedoc", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al Artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., el 29 de Enero de 1943, a favor del mencionado vapor, de propiedad de la "War Shipping Administration", y se ordena al Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la patente permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 584

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Reso-

lución N° 534.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 26 de Marzo de 1943.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor William D. Mitchell, con Oficinas en 45 Broadway, Nueva York, N. Y., E. U. A., en su carácter de apoderado legal de la "War Shipping Administration", solicita se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Keymont", de propiedad de dicha institución, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del A-rancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de Nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 315 de 10 de Febrero de 1943.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Keymont", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el Artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara permanente la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., el 18 de Enero de 1943, a favor del mencionado vapor, de propiedad de la "War Shipping Administration", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE CHIRIQUI

SUBVENCIONASE UNA INSTITUCION

ORDENANZA NUMERO 48
(DE 14 DE DIC. DE 1942).

por la cual se subvenciona el Orfanato de Varones de la Ciudad de David.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,
en uso de sus facultades legales.

ORDENA:

Artículo 1º Subvenciónase el Orfanato de Varones de la Ciudad de David, a cargo de las Hermanas de la Caridad con la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), mensuales.

Artículo 2º Impútese al Capítulo de Obras Públicas del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia la erogación anterior.

Artículo 3º La presente Ordenanza, de conformidad con el Presupuesto, registrá desde el primero de Enero del próximo año.

Dada en David, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

BERNARDINO G. RUIZ.

El Secretario,

F. Franceschi

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia; David, veintitrés de diciembre de

mil novecientos cuarenta y dos.
Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.
El Gobernador de la Provincia,

ALEJANDRO G. REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá . . . de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.
Visto el informe favorable del señor Contralor General de la República, y no teniendo objeciones que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

CREASE CORREGIMIENTO

ORDENANZA NUMERO 57
(DE 21 DE DIC. DE 1942).

por la cual se crea el Corregimiento de Cerro Viejo en el Distrito de Tolé.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1º Créase el Corregimiento de Cerro Viejo, en el Distrito de Tolé, con los siguientes linderos: Norte, Caserío de Guayabal y de aquí una línea recta que pase por Algarrobos, Tambor y Tabasará, Sur, río Tabasará. Este, Río Vigui desde su cabecera hasta su desembocadura en el Tabasará. Oeste, Caserío de Culebra.

Artículo 2º El Corregimiento de Cerro Viejo comprenderá los caseríos de Piedra Pintada, Cerro Caballo, Pandura, San Miguel, Cerro Iglesia, Guayabo, Albarrobos, Trinidad, Tambor, y el mismo caserío denominado Cerro Viejo.

Artículo 3º La cabecera del Corregimiento será el caserío de Cerro Viejo.

Artículo 4º El Corregidor de Cerro Viejo devengará la suma de quince balboas mensuales.

Artículo 5º La erogación que ocasiona la presente ordenanza se imputará al artículo 11 del Capítulo 2º del Presupuesto de Rentas y Gastos del año de 1943.

Dada en David, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

BERNARDINO G. RUIZ.

El Secretario,

F. Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí, Gobernación de la Provincia.—David, diciembre veintitrés de mil novecientos cuarenta y dos.
El Gobernador de la Provincia,

ALEJANDRO G. REVILLA.

El Secretario,

Rafael Sanmartín.

ESTABLECESE CEMENTERIO

ORDENANZA NUMERO 62
(DE 24 DE DIC. DE 1942)

por la cual se establece un Cementerio público en la Regiduría denominada El Francés, en el Distrito de Boquete, y se señala una suma hasta de B. 100.00, para sufragar dicha obra.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los vecinos de la Regiduría El Francés, Distrito de Boquete, carecen de un Cementerio, lo que los obliga a soportar fatigosa jornada afrontando grandes dificultades al servirse para sus inhumaciones de las igualmente muy distantes Cementerios de las poblaciones de Boquete y Dolega, trastornando a veces la Estadística, en su oficina de la Capital, cuyos funcionarios piden explicaciones ante la confusión de datos de defunciones ocurridas en Boquete que han sido dados en Dolega;

Que es deber de los Ayuntamientos aliviar la forma de vida de los pueblos a la vez que velar por que haya el mejor grado de eficiencia en los servicios del Estado;

ORDENA:

Artículo 1º Desde la sanción de esta Ordenanza, la Municipalidad del Distrito de Boquete, en asocio de su Al-

calde y Personero, procederá a la construcción de un Cementerio sobre el sitio que no perjudique la salubridad pública, ni intereses de tercero, en la Regiduría El Francés.

Este Cementerio tendrá una capacidad superficial de media hectárea o sean cinco mil metros cuadrados, se cercará con tapias de piedras, de pie y medio de espesor, tendrá una puerta de hierro, doble hoja, con una anchura hasta de diez pies, muy limpio de malezas su suelo.

Artículo 2º Para llevar a cabo la empresa a que se refiere el artículo anterior, las autoridades citadas llenarán las formalidades legales correspondientes y dispondrán de una suma que será hasta de cien balboas que para el efecto se señala, imputable al Departamento de Obras Públicas, Capítulo VI, Artículo 5º, del nuevo Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia.

Artículo 3º Esta Ordenanza entrará en vigencia treinta días después de su sanción.

Dada en David, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Vice-Presidente,

OCTAVIO TRIBALDOS,

El Secretario,

Pablo Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, Diciembre treinta (30) de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

Objetada por ilegal.—de conformidad con el ordinal 2º del artículo 27 de la Ley 82 de 1941. Se ha sobregirado la partida señalada en el artículo 5º de la Ordenanza Nº 60 del presente año.

El Gobernador de la Provincia,

ALEJANDRO G. REVILLA.

El Secretario,

Rafael Sanmartín.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. (1943). Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación a insistencia del Ayuntamiento Provincial.

El Gobernador de la Provincia,

ALEJANDRO G. REVILLA.

El Secretario,

Rafael Sanmartín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, . . . de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Visto el informe favorable del señor Contralor General de la República y no teniendo objeciones que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

DESTINASE UNA PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 63

(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se destina una partida del Presupuesto para llevar a cabo la terminación del parque y su kiosco público en la población de Boquete.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1º Destinase la suma de trescientos setenta y seis balboas, cincuenta centésimos (B. 376.50) para pagar el material y obra de mano correspondientes a la terminación del parque público y su kiosco en la población de Boquete, e imputase al Departamento de Obras Públicas, Capítulo VI, Artículo 5º del nuevo Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia esta erogación.

Artículo 2º Autorízase al Honorable Consejo Municipal de Boquete para que en asocio del señor Alcalde del Distrito lleve a cabo la ejecución de los trabajos a que se refiere el artículo anterior, siguiendo las fórmulas legales y tan pronto esta Ordenanza entre en vigencia.

Artículo 3º Esta Ordenanza entrará a regir treinta días después de sancionada.

Dada en David, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Vice-Presidente,

OCTAVIO TRIBALDOS,

El Secretario.

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Objetada por ilegal, de conformidad con el ordinal 2º del artículo 27 de la Ley 82 de 1941.

Se ha sobregirado la partida señalada por el artículo 5º de la Ordenanza Nº 60 del presente año.

Alejandro González Revilla.

Gobernador de la Provincia.

Rafael A. Sanmartín.

Secretario.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación a instancias del Ayuntamiento Provincial.

Alejandro González Revilla.

Gobernador de la Provincia.

Rafael A. Sanmartín.

Secretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Visto el informe favorable del señor Contralor General de la República y no teniendo objeción que hacerle a esta Ordenanza se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

AUTORIZASE CONSTRUCCION

ORDENANZA NUMERO 65

(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se autoriza la construcción de un matadero y una caseta higiénica en la cabecera del Distrito de Tolé.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

ORDENA:

Artículo 1º Autorízase la construcción de un matadero y una caseta higiénica en el distrito de Tolé.

Artículo 2º Autorízase al señor Gobernador de la Provincia y Tesorero Provincial para que por licitación pública y previa formalidades legales, adjudique al mejor postor la construcción de las obras mencionadas.

Artículo 3º El matadero será de techo de zinc, paredes de concreto, azulejos y tela metálica y estará dotado de una paila o calde y las argollas correspondientes.

Artículo 4º La caseta higiénica será de techo de zinc, paredes de concreto, azulejos y tela metálica y estará dotada de tres bancos para la venta de carnes.

Artículo 5º Los trabajos mencionados serán de acuerdo con las condiciones higiénicas establecidas por el Departamento de Sanidad, institución que supervigilará la obra para mayor eficiencia.

Artículo 6º Para atender a los gastos que demanden las obras mencionadas, votase una partida de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00) imputables al Departamento de Obras Públicas, Capítulo VI, artículo 5º del Presupuesto de Rentas y Gastos de 1943.

Artículo 7º Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en David a los veinte y cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario.

OCTAVIO TRIBALDOS.

F. Franceschi.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Objetada por ilegal. Se ha sobregirado la partida señalada en el artículo 5º de la Ordenanza Nº 60 y es contraria al Ordinal 2º del artículo 27 de la Ley 82 de 1941.

Alejandro González Revilla,

Gobernador de la Provincia.

Rafael A. Sanmartín,

Secretario.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de

Chiriquí, David, trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.
Remítase al Ejecutivo para su aprobación a insistencia del Ayuntamiento Provincial.

Alejandro González Revilla,
Gobernador de la Provincia.
Rafael A. Sammartín,
Secretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.
Visto el informe favorable del señor Contralor General de la República y no teniendo objeciones que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 17 de abril de 1943.

As. 3384. Oficio N° 36 de 25 de febrero de 1943, del Juzgado del circuito de Herrera, por el cual dicho Tribunal comunica que por auto de 24 de febrero de 1943, ha ordenado la cancelación de la inscripción del embargo que pesa sobre la finca denominada 'La Prosperidad' ubicada en el Distrito de Los Santos, de propiedad de Ester Castro.

As. 3325. Escritura N° 521 de 16 de abril de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación compra a Angela María y Carmen Emilita Rivera Reyes un lote de terreno, parte de la finca N° 1081 ubicada en esta ciudad.

As. 3386. Escritura N° 517 de 16 de abril de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Severino Copeiro Flores vende a Jaime Casanovas Padros la finca N° 8132 de la Provincia de Panamá.

As. 3387. Certificado N° 326 de 16 de abril de 1943, del Ministerio de Comercio y, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad José C. Saavedra e Hijos, domiciliada en Guararé, Provincia de Los Santos.

As. 3388. Escritura N° 200 de 14 de abril de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ana Teresa Cabeza González vende una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón, a Joaquín González y González y José Antonio González y González.

As. 3389. Escritura N° 257 de 13 de diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Pablo Muñoz vende a Elia Carrillo casa y solar; ubicados en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí.

As. 3390. Escritura N° 109 de 27 de marzo de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3391. Escritura N° 20 de 29 de julio de 1937, del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, Chiriquí, por la cual Facundo Correa vende a Pablo Muñoz Saldaña una casa y solar ubicados en La Concepción.

As. 3392. Escritura N° 31 de 19 de enero de 1929, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ramón Chen vende a Facundo Correa su finca N° 2376 ubicada en La Concepción, Distrito de Bugaba.

As. 3393. Escritura N° 108 de 27 de marzo de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3394. Escritura N° 20 de 14 de diciembre de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, Chiriquí, por la cual el Municipio de Bugaba vende a Elia Carrillo, en nombre y representación de sus hijos menores Elia María Wald y María Teresa Wald un lote de terreno en la población de La Concepción.

As. 3395. Escritura N° 3 de 13 de marzo de 1943, del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Distrito N° 3394 anterior.

As. 3396. Escritura N° 294 de 28 de diciembre de 1938, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Santiago Jiménez y esposa venden a Gerardo Samaniego su finca N° 1914 ubicada en Alanje, Provincia de Chiriquí.

As. 3397. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2255 de

16 de septiembre de 1942 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Sara Sucre de Cerrud, domiciliada en esta ciudad.

As. 3398. Oficio N° 195 de 16 de abril de 1943, del Juzgado 1º del circuito de Panamá, el cual adjunta copia del auto de esa misma fecha donde se ordena levantar el embargo que pesa sobre la finca N° 172 de propiedad de Manuel Marcelino Caballero.

As. 3399. Escritura N° 488 de 12 de abril de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Stavros Pashaies vende a César Arrocha Graell una finca; y dicho señor constituye hipoteca a favor de María Teresa Valdés de Barraza.

As. 3400. Escritura N° 52 de 27 de marzo de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Ester Castro vende a Andrés Castro un lote de terreno denominado 'La Prosperidad' situado en el Distrito de Los Santos.

As. 3401. Escritura N° 522 de 15 de abril de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Faustino Cueto vende a Aurelia González una finca situada en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 3402. Escritura N° 199 de 14 de abril de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ana Teresa Cabeza González confiere poder especial a Joaquín González y José Antonio González y González.

As. 3404. Escritura N° 524 de 16 de abril de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Gabriel Cohen Henriquez vende una finca de la Provincia de Panamá a Mariano Sosa Calvino.

As. 3405. Escritura N° 450 de 2 de abril de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Marcelo Figueroa compra al Gobierno Nacional un lote de terreno en Chillibre, Distrito de Panamá.

As. 3406. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2520 de 4 de enero de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Manuel Gilberto Vence, domiciliado en Bugaba, Provincia de Chiriquí.

As. 3407. Copia de la Patente Comercial de 2ª Clase N° 160 de 24 de julio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonio Dore, domiciliado en Boquete, Provincia de Chiriquí.

As. 3408. Escritura N° 525 de 17 de abril de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Estela Tapia Sierra de Ruiz Vernacci, vende a Alfredo Sierra Jaén la mitad de una finca situada en Aguadulce, Provincia de Coclé.

As. 3409. Escritura N° 520 de 16 de abril de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual James Edward Healy Junior sustituye en James Joseph Major un poder que le confirió The Chase National Bank of the City of New York.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERRAS V.

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores Alejandro Béiz, Roberto Antonio Vallarino y Abelardo Herrera, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada en inglés "Herrera Trucking Company", y en castellano "Compañía Herrera de Camiones, Ltda.", con plazo de 3 años, con domicilio en la ciudad de Panamá, y con un capital de B. 20,000.00 aportado en dinero efectivo y camiones así: El socio Béiz B. 10,000.00, y los socios Vallarino y Herrera B. 5,000.00 cada uno.

Que el objeto de la compañía es explotar el negocio de transportes de materiales en camiones, compra y venta de los mismos, reparaciones de carros y camiones, pero podrá hacer cualquier otro negocio lícito.

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo del mismo Béiz conjuntamente con cualquiera de los otros socios.

Y que para vender, comprometer los bienes sociales, como recibir dinero en préstamo es necesario la firma de los tres socios.

Así consta en la Escritura Pública número 553 de 22 de Abril de 1943 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Abril 22 de 1943.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

Susana Isidora Kelly de Catlin, mujer, mayor de edad, tenedora de la cédula de identidad número 8-12965, y de este vecindario, casada con Clifton Catlin y viuda de Joseph Thomas, en escrito fechado el dos de los corrientes, por medio de apoderado especial, pide al tribunal que mediante los trámites legales, se lleve a efecto la corrección de la inscripción referente a la persona de la peticionaria, que aparece bajo el número 638, en el tomo 30, de Vecindad Civil, Folio 319, en el sentido de que se inscriba su nombre que en la actualidad usa basada en los siguientes hechos:

1º Con fecha nueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco hiciera la declaración correspondiente a mi Vecindad Civil ante el señor Alcalde de este Distrito la que aparece inscrita al Tomo 80, Folio 319 N° 638 Provincia de Panamá, manifestó en aquel entonces que el nombre de mi esposo era el de Joseph Thomas, declaración que consta en el Certificado que adjunto.

2º El señor Joseph Thomas falleció en el Distrito de Magional—Parroquia de Portland— el día 15 de Julio de 1932. Acreditó este hecho con el comprobante que acompaño debidamente autenticado y traducido.

3º El día 18 de Febrero de 1939 me expidió el señor Jefe del Registro la Cédula N° 8-12965 correspondiente a Susana Isidora Kelly de Thomas, hecho que está perfectamente de acuerdo con el Certificado de Vecindad Civil a que he hecho referencia.

4º Con posterioridad al fallecimiento del señor Thomas o sea el día diez y siete de Septiembre de 1939, contraí matrimonio en esta ciudad en la Iglesia Protestante Episcopal con el señor Clifton Gatlin. Acreditó este hecho con el comprobante respectivo.

5º La inscripción existente en el Registro tanto en el referente a la Vecindad Civil como en lo relativo a la Cédula de Identidad Personal están erradas por figurar en ellos como esposa de Joseph Thomas—difunto— cuando en la actualidad tiene ese carácter respectivo que adjunto y al que he hecho referencia más arriba.

Por tanto, para los efectos del artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 17, de 11 de Febrero de 1914, se fija este edicto en lugar público del despacho hoy, doce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Primero del Circuito de Panamá.

CIRILO J. MARTINEZ.

Octavio Villalaz.

El Secretario,

(Primera publicación).

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veinte (20) de mayo próximo, para que entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, tenga lugar la venta en pública subasta, en este tribunal, del bien inmueble perteneciente a la herencia yacente de Leonor Gutiérrez, que se describe así:

"Finca número 2072, inscrita al folio 360 del Tomo 182 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí, que consiste en terreno y casa en el construida, de un solo piso, de paredes de adobes y techo de madera cubierto con tejas del país, situados dentro de los linderos: Norte, Avenida C. Sur; Sur, finca de Pinel Hermanos; Este, calle Séptima Este, y Oeste, solar de Benigno Batista. Medidas del terreno: Norte, 18 metros 20 centímetros; Sur, 19 metros; Este, 36 metros 50 centímetros y Oeste, 27 metros 60 centímetros o sea 203 metros cuadrados y 25 centímetros. Medidas de la casa: 7 metros 45 centímetros de frente por 6 metros 40 centímetros de fondo, o sea 34 metros 88 centímetros cuadrados. Sobre esta finca no pesa gravámen alguno".

Servirá de base para su remate el valor con que figura en el catastro, que es de ciento veinticinco balboas (B. 125.00).

Se aceptarán ofertas hasta por las dos terceras partes del valor catastral de la finca expresado anteriormente, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el cinco por ciento (5%) sobre ese valor.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado se aceptarán proposiciones para la compra del bien en subasta y de esa hora en adelante habrá lugar únicamente a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 28 de abril de 1943.

El Secretario.

A. Candelero.

(Única publicación).

AVISO

El Alcalde Municipal de Las Palmas, en uso de sus facultades legales.

HACE SABER:

Que en poder del señor César Gordillo se encuentra depositado un torete, color amarillo, como de dos años y medio de edad, talla 3, marcado a fuego en la anca derecha con una jota, así: J.

Este animal ha sido presentado a esta Alcaldía, por el señor Juan Marrero, residente en El Mariz de esta jurisdicción, por estar perjudicando en su finca y no tener dueño conocido.

El suscrito Alcalde, en cumplimiento a lo dispuesto por el Código Administrativo, en su Art. 1600 y 1601, fija este Aviso en lugar visible de esta Alcaldía, y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de 30 días, y uno se envía para su publicación en la Gaceta Oficial.

Con el fin de que cualquiera que se considere con derecho a este animal, lo haga valer, dentro de dicho término.

Vencido este término, se rematará en pública subasta, en caso que no hubiere quien lo reclame.

El Alcalde,

FELICIANO SANJUR.

Las Palmas, Abril 27 de 1943.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Lisandro Mitchel por el delito de lesiones personales, se ha dictado el siguiente fallo:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, 7 de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Por auto de 3 de Marzo de 1943 el Fiscal 1º de este Circuito inició la presente investigación con base en unas informaciones policivas que le envió el Inspector General de la Policía con su nota N° 556 de 2 de Marzo del mismo año donde se sindicaba a Lisandro Mitchel del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Winifred White. El certificado médico que aparece en la página 8 de este expediente acredita plenamente que fue cometido el delito y que la ofensa quedará con cicatriz permanente y visible en el rostro, lo que le dá competencia a este Tribunal.

La denunciante describe el suceso de la manera siguiente:

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites especiales de reo ausente, contra Lisandro Mitchel, de generales desconocidas, por el delito genérico de lesiones personales, cometido en perjuicio de Winifred White o sea por infracción del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

En vista de que el sindicado se encuentra prófugo, notifíquese este auto encausatorio de acuerdo con los Arts. 2337 y siguientes del Código Judicial y sigase la tramitación de juicio con reo ausente.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de este término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa, que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiase, notifíquese, cúmplase. (fdo.) Guillermo Patterson Jr.—El Srío. (fdo.) Esteban Rodríguez."

Para notificar a las partes el fallo anteriormente transcrito, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal hoy veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, a las nueve de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

G. PATTERSON JR.

Esteban Rodríguez.

(Quinta publicación).